



**MORENA**  
**PROPOSICIÓN**

**EN LO GENERAL:** POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SUPERVISEN Y DEN SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELATIVA A LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN DENTRO DE SUS ESPACIOS EDUCATIVOS, PROMOVRIENDO ACCIONES DE VIGILANCIA, CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE POSIBLES ACTOS DISCRIMINATORIOS.

APROBADO: \_\_\_\_\_



NO APROBADO: \_\_\_\_\_

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL ACUERDO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA. LEÍDO POR LA **DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTÍSEIS.

  
\_\_\_\_\_  
DIPUTADA PRESIDENTA

  
\_\_\_\_\_  
DIPUTADO PROSECRETARIO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

21 MAY 2026

**ANGÉLICA  
PEÑALOZA**  
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

PARLAMENTARIOS

**DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**P R E S E N T E. –**



La suscrita **DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO**, en nombre propio y en representación del Partido **MORENA**, integrante de la Vigésima Quinta Legislatura del Estado de Baja California, en ejercicio de las facultades legales establecidas por los artículos 27 fracción I y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 115, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, ante usted, con el debido respeto me permito presentar la siguiente proposición con punto de acuerdo por la cual se **EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y A LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SUPERVISEN Y DEN SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELATIVA A LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES A FIN DE GARANTIZAR LA INCLUSIÓN Y NO DISCRIMINACIÓN EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN A LOS CENTROS EDUCATIVOS** al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación constituye un derecho humano fundamental reconocido por nuestra Constitución y por diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano forma parte. Este derecho debe garantizarse bajo los principios de igualdad, inclusión, respeto a la dignidad humana y libre de toda forma de discriminación.



El artículo 3º constitucional establece con claridad que la educación deberá regirse bajo un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva, colocando en el centro el interés superior de la niñez. Asimismo, la Ley General de Educación y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos prohíben cualquier práctica que limite, excluya o condicione el acceso educativo por razones discriminatorias o desproporcionadas.

Sin embargo, en la realidad persiste, en diversos planteles particulares, la práctica de condicionar el ingreso de niñas, niños y adolescentes mediante la aplicación de exámenes de admisión, evaluaciones psicométricas o instrumentos de selección que terminan convirtiéndose en mecanismos excluyentes y discriminatorios. Estas prácticas generan barreras incompatibles con el principio de inclusión educativa y vulneran directamente el derecho de acceso a la educación en condiciones de igualdad.

Resulta inadmisibles que las instituciones educativas, aun siendo de carácter privado, impongan filtros que pretendan determinar quién es "apto" o "no apto" para ejercer un derecho humano. La educación no puede tratarse como un privilegio reservado para quienes cumplen determinados estándares académicos, conductuales o socioemocionales previamente definidos por particulares.

Como lo hemos mencionado, la aplicación de exámenes o instrumentos de evaluación como requisito de ingreso puede derivar en actos de discriminación indirecta hacia niñas, niños y adolescentes con discapacidad, neurodivergencias, rezago educativo, condiciones emocionales particulares o contextos familiares complejos, reproduciendo esquemas de exclusión que el Estado mexicano tiene la obligación constitucional y convencional de erradicar.

En ese sentido, este Congreso del Estado, en el mes de abril, reformó el artículo 123 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California de fecha 15 de mayo de 2026, bajo el Decreto No. 264, donde se establece la obligación de garantizar la inclusión y la no discriminación en los procesos de admisión, permanencia y egreso, absteniéndose de condicionar el acceso al servicio educativo por motivos de discapacidad, salud, embarazo, situación socioeconómica, rendimiento académico u otras causas que atenten contra el derecho a la educación.



Esta reforma representa un avance significativo para fortalecer la protección de niñas, niños, adolescentes y de toda persona integrante de la comunidad educativa, al establecer la obligación de las instituciones educativas particulares con reconocimiento de validez oficial de Estudios de abstenerse de realizar actos discriminatorios contra nuestros hijos e hijas. Los concesionarios deben dejar de pensar que la educación en las escuelas particulares no se encuentra regulada por lineamientos legales y que pueden aplicar disposiciones creadas unilateralmente; por el contrario, deben sujetarse a las disposiciones legales que emanan de este Gobierno humanista y protector de los grupos vulnerables.

Sobre todo, debe prevalecer la garantía de la educación como promotora del desarrollo y del libre pensamiento, y no como un negocio clasista y oportunista, como ocurrió en gobiernos del pasado. Hoy, el interés del ser humano debe colocarse en el centro del desarrollo social.

No obstante, toda reforma legislativa requiere mecanismos efectivos de supervisión, seguimiento y vigilancia institucional que permitan asegurar su correcta implementación y cumplimiento en la práctica, particularmente dentro de los espacios educativos donde debe prevalecer el respeto irrestricto a los derechos humanos.

La discriminación, en cualquiera de sus formas, vulnera la integridad, la igualdad de oportunidades y el acceso pleno a la educación, afectando principalmente a quienes históricamente han enfrentado condiciones de exclusión por motivos de género, discapacidad, condición social, origen étnico, orientación sexual, identidad de género, religión o cualquier otra condición humana.

La educación debe ser un espacio de inclusión y no un sistema de selección. Las niñas, niños y adolescentes no deben ser sometidos a procesos que les hagan sentir insuficientes, rechazados o discriminados desde el inicio de su trayectoria educativa.

Garantizar el acceso igualitario a la educación no es una concesión; es una obligación constitucional, ética y humana que el Estado y todas las instituciones educativas deben cumplir sin excepción alguna.

Por ello, resulta indispensable que las autoridades competentes fortalezcan las acciones de supervisión, orientación y vigilancia en los planteles educativos particulares que cuenten con validez oficial, a fin de garantizar ambientes escolares seguros, inclusivos y respetuosos de los derechos humanos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta legislatura del Congreso del Estado de Baja California, la dispensa del trámite correspondiente de conformidad con el artículo 119 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, el presente:

**ACUERDO:**

**ÚNICO.- ESTA HONORABLE XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EXHORTA A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN MAESTRA IRMA MARTÍNEZ MANRÍQUEZ Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA LICENCIADO JORGE ÁLVARO OCHOA ORDUÑO PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SUPERVISEN Y DEN SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELATIVA A LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN DENTRO DE SUS ESPACIOS EDUCATIVOS, PROMOVRIENDO ACCIONES DE VIGILANCIA, CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE POSIBLES ACTOS DISCRIMINATORIOS.**

*Dado en el salón de sesiones Benito Juárez García, en la ciudad de Mexicali Baja California, a la fecha de su presentación.*

**SUSCRIBE**

**Diputada Norma Angélica Peñaloza Escobedo  
Integrante de la XXV Legislatura del Estado de Baja California**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
**XXV LEGISLATURA**

**LAS DIPUTACIONES, DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ, JULIA ANDREA GONZALEZ QUIROZ, LILIANA MICHEL SANCHEZ ALLENDE, DAYLIN GARCIA RUVALCABA, ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS, SE ADHIEREN A LA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA PEÑALOZA ESCOBEDO, POR LA QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, SUPERVISEN Y DEN SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 123 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO, RELATIVA A LA OBLIGACIÓN DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PARTICULARES DE GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN DENTRO DE SUS ESPACIOS EDUCATIVOS, PROMOVRIENDO ACCIONES DE VIGILANCIA, CAPACITACIÓN, PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE POSIBLES ACTOS DISCRIMINATORIOS.**



DADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 21 DE MAYO DE 2026.